

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dos de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real de Mínima Cuantía
Demandante	Bernardo Mejía Noreña
Demandada	Heriberto Sarmiento Vargas
Radicado	05001 40 03 028 2021 00915 00
Instancia	Única
Providencia	Corrige auto. Ordena oficiar. Allega despacho comisorio auxiliado. Requiere secuestre

Según lo dispone el artículo 285 del Código General del Proceso un auto podrá ser aclarado de oficio o a solicitud de parte cuando contenga conceptos o frases que ofrezcan verdadero motivo de duda, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en él, y la solicitud sea formulada dentro del término de ejecutoria de la providencia.

Es así que, en aplicación del referido canon procesal, y en atención a lo solicitado por el apoderado del ejecutado en el escrito allegado el 24 de marzo del año que avanza (Doc.43) se procede a aclarar el auto del 23 del mismo mes y año (Doc.42), en el sentido de precisar que el memorial contentivo de la “contestación a la demanda” (Doc.39) presentado por el profesional del derecho que representa al demandado fue arrimado dentro del término legal, y no extemporáneamente como allí se indicó.

Lo anterior tiene fundamento en el Art. 118 inciso 4° del C. G. del P. que dispone “*Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso*”, y en este caso el recurso de reposición fue resuelto por auto del 31 de octubre de 2022 notificado por inserción por estados el 1 de noviembre de igual año (Doc.37), lo que significa que a la parte ejecutada se le vencía el término para pagar o presentar excepciones el 17 de noviembre de 2022, y el escrito aludido está fechado del 4 de noviembre de 2022.

Así las cosas, la réplica a las excepciones allegada por el apoderado de la parte actora (Doc.40) también fue presentado dentro del término legal.

Por otra parte, a fin de continuar con el trámite en el correspondiente asunto, se ordena oficiar al JUZGADO VEINTINUEVE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

para que remita a este Despacho copia íntegra del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO y/o link para acceder al mismo en caso de estar digitalizado, que se adelantó allí por el señor BERNARDO MEJÍA NOREÑA en contra de NORBERTO VARGAS MUÑOZ, bajo el radicado 050014003**02620100028400**.

Las partes radicarán el oficio a la mayor brevedad posible, y darán cuenta de ello al Juzgado.

De otro lado, de conformidad y para los efectos consagrados en el artículo 40 del C. G. del P., se incorpora al expediente en la forma como fue auxiliado el despacho comisorio No. 23 del 5 de mayo de 2022 (Doc.44 y 45), por medio del cual el **INSPECTOR DE POLICÍA URBANO DE 1A CAT PARA ASUNTOS DE DESPACHOS COMISORIOS DE MEDELLÍN** practicó la diligencia a ellos encomendada el 6 de marzo del año que transcurre.

Se requiere al secuestre para que rinda cuentas de su gestión en el cargo. (Art. 51 ibidem).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

1.

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **02078af2d8bef17a59a410d55100cb58750631b514f332255b2224ba47abb20d**

Documento generado en 02/05/2023 06:07:57 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>